



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

REFERENCIA:	<b>PROCESO DIVISORIO</b>
RAD. INT. JUZGADO:	<b>47-707-40-89- 002- 2015-00040-00</b>
DEMANDANTE:	<b>ALVARO RAFAEL CORONADO GOMEZ C.C. 85.200.297, MARLENE GOMEZ DELGADO C.C. 26.899.990.</b>
ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE:	<b>Dr. YUDEX JOSE VALLE LEYVA C.C. N.º 12.581.360</b>
DEMANDADO:	<b>JORGE CARREÑO JIMENEZ, GUSTAVO CARREÑO JIMENEZ, JUAN CARREÑO JIMENEZ, EUNICE CARREÑO JIMENEZ, VILMA CARREÑO JIMENEZ, ALVARO GOMEZ DELGADO, MANUEL ANTONIO GOMEZ DELGADO y ELIZABETH GOMEZ DELGADO.</b>
FECHA:	<b>18 DE FEBRERO DE 2021</b>

Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud de aclaración por parte del abogado de la parte demandante, recibida en este despacho judicial mediante correo institucional, donde solicita que se corrija el auto de fecha 16 de diciembre de 2020, en su parte resolutive segunda y se ordene aportar un peritaje en virtud al artículo 406 del C.G.P.

Pues bien, para resolver se debe tener en cuenta los diferentes tramites que se han dado en el presente proceso:

1. Es un proceso de división material, del cual fue ordenado por el superior, el Juzgado Civil del Circuito de El Banco – Magdalena, a través de providencia de fecha 21 de noviembre de 2018, que debía tramitarse de conformidad con la legislación del código de procedimiento civil.
2. En consecuencia, a lo anterior y una vez surtido el trámite de notificación, se le dio el trámite del artículo 470 del C.P.C, es decir se resolvió decretar la división material, mediante providencia fechada 16 de diciembre de 2020, en virtud que no hubo oposición alguna o contestación, que conllevara a este despacho a resolver excepciones propuestas o a evacuar pruebas de oficio o solicitadas por las partes.
3. De igual forma se exhorto a que presentaran avalúo en cumplimiento al art 471 del C.P.C.

Al descender en el caso que nos ocupa, y atendiendo lo acontecido en el expediente y habiéndolo expuesto en forma resumida en la presente providencia, con extrañeza observa esta juez, el escrito de solicitud por parte del Dr. Yudex Valle Leyva, donde solicita que se corrija el auto de fecha 16 de diciembre de 2020 y se ordene un peritaje de conformidad al artículo 406 del C.G.P, donde la norma a regular en este proceso es el ordenamiento jurídico del Código Procedimiento Civil, que nos enseña todo lo referente al trámite del proceso divisorio, explicando de manera clara los pasos que se deben seguir una vez se decreta al división material; cabe anotar que esta decisión de aplicarle la legislación anterior a este proceso fue resuelta por el superior jerárquico del despacho, quien en su providencia enfatizo la norma que debía regular este proceso.

Por ultimo y para efectos de un aparato judicial de estricto cumplimiento de la norma procesal, el artículo 625 del C.G.P, titulado TRANSITO DE LEGISLACION, nos explica en qué circunstancia o procedimiento los procesos, se les debe dar aplicación a la nueva legislación, describiendo las reglas que deben cumplirse, de los cuales ninguno se cumplió en el presente proceso,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

dando lugar a ello, a que se deba en la actualidad tramitar con la legislación anterior "C.P.C".

Así las cosas, este dispensador judicial, decide no aceptar los planteamientos del Dr. Yudex Valle, por ser contrario a la norma que regula el presente proceso y por lo tanto de manera reiterativa se le exhorta a que le de cumplimiento a la parte resolutive segunda de la providencia objeto de solicitud.

En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Absténgase el despacho de corregir la providencia de fecha 16 de diciembre de 2020, de conformidad a la parte argumentativa de este proveído y haber actuado conforme a derecho

**SEGUNDO:** Notifíquese por secretaria la siguiente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NATALY PAOLA OYOLA MORELO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No. 013  
Notifico el auto anterior.

Santa Ana, 19 de febrero de 2021



**Carlos Andrés Lugo Pertuz**  
Secretario